

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024, con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Consagra la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, prevenir y controlar el deterioro ambiental, así como imponer sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 11, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar, modificar, suspender o revocar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales relacionadas con el aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables.

El Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su Parte 2, Libro 2, Título 3, Capítulo 3, el régimen de concesiones de aguas superficiales, así como las obligaciones de los usuarios concesionarios.

Siendo la oportunidad procesal, nos permitimos indicar que, el **MUNICIPIO DE PEQUE** identificado con NIT. 890982301-4, representado legalmente por el señor ADALBERTO VALLE DAVID con Cédula de Ciudadanía No.71.671.304 de Medellín- Antioquia, (Alcalde popular), mediante Radicado No.160-34-01-43-6639 del 13 de noviembre de 2019, solicita **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de cuatro punto nueve litros por segundo (4.9 L/s), a captar de la fuente hídrica denominada LA PALOMA, para abastecimiento de acueducto veredal a beneficio de doscientas veintidós (222) personas aproximadamente; con localización geográfica en las coordenadas N: 400066.373 E: 783740.835, en el predio identificado como Tuminijal, con cédula catastral No.5432006000003000900000000000, localizado en la vereda El Páramo, municipio de Pequé, departamento de Antioquia.

Dentro del expediente N° 160-16-51-02-0021-2019, correspondiente al trámite de Concesión de Aguas Superficiales otorgada al Municipio de Pequé – Vereda El Páramo, se realizó visita técnica de seguimiento el 3 de julio de 2025, la cual quedó consignada en el Informe Técnico N° 1760 del 28 de julio de 2025, elaborado por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA.

Mediante Resolución N° 200-03-20-01-0330 del 11 de marzo de 2020, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales al Municipio de Pequé, identificado con NIT 890.982.301-4, representado legalmente por el señor Adalberto Valle David, en calidad de Alcalde Municipal,

para captar de la fuente hídrica Quebrada La Paloma, localizada en la Vereda El Páramo del Corregimiento Los Llanos, con destino al abastecimiento del acueducto veredal, con un caudal de 4.49 L/s durante las 24 horas del día y por un período de diez (10) años.

En tal sentido es pertinente advertir que, a lo largo del expediente obran varios seguimientos técnicos y administrativos, a saber:

- Informe Técnico N° 400-08-02-01-0321 del 20 de enero de 2021, en el cual se recomendó requerir el cumplimiento del artículo quinto de la resolución de otorgamiento, iniciar el trámite de permiso de vertimientos y presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- Resolución N° 200-03-20-03-1456 del 18 de agosto de 2021, mediante la cual la Corporación efectuó requerimiento formal al Municipio de Peque para iniciar dichos trámites.
- Informes Técnicos N° 400-08-02-01-0373 del 24 de marzo de 2023 y N° 160-08-02-01-0288 del 5 de noviembre de 2024, en los cuales se reiteró el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de otorgamiento y la omisión en el reporte de consumos de agua en la plataforma TASAS.
- Resolución N° 200-03-20-03-0429 del 4 de mayo de 2023, que reiteró al Municipio el deber de reportar los consumos mensuales, presentar el PUEAA e iniciar el trámite de permiso de vertimientos.

Así las cosas, en la visita técnica de 2025 se verificó que la infraestructura del sistema de captación (bocatoma, tanque desarenador, conducción y almacenamiento) se encuentra en buen estado estructural y funcional, no se evidencia socavación ni alteraciones del cauce, y la fuente abastecedora "Quebrada La Paloma" mantiene buen caudal ecológico y vegetación protectora en sus márgenes.

No obstante, se constató que el Municipio de Peque continúa incumpliendo obligaciones esenciales establecidas en el artículo quinto de la Resolución N° 200-03-20-01-0330 de 2020, entre ellas:

- No allegar a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- No realizar el reporte mensual de consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/>

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, el día 3 de julio de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1760 del 20 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

El día 03 de julio de 2025, se realizó visita de seguimiento al expediente 160-16-51-02-0021-2019, concesión de aguas superficiales, otorgado Mediante Resolución 200-03-20-01-0330 de marzo 11 de 2020 al Municipio de Peque identificado con Nit. 890.982.301-4, representado legalmente por el señor Adalberto Valle David identificado con cedula de ciudadanía No 71.671.304 de Medellín, en calidad de alcalde popular, o quine haga sus veces, a captar de la fuente hídrica denominada Quebrada La Paloma, localiza en la vereda El Páramo, del corregimiento Los Llanos, para el abastecimiento del acueducto rural con un caudal de 4.49 L/s, durante 7 días/semana, por las 24 horas/día con una vigencia de diez (10) años.

La infraestructura de la bocatoma se encuentra en buenas condiciones, no se observa socavación, fisuras o inestabilidad de la misma, la fuente hídrica denominada la Paloma, cuenta con un buen caudal, y en su ronda hídrica esta protegida por buena vegetación.

El Municipio de Peque identificado con Nit. 890.982.301-4, no ha cumplido con las obligaciones interpuestas en la Resolución 200-03-20-01-0330 del 11 de marzo 2020:

- El Municipio de Peque no cuenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.
- No se ha realizado el reporte de consumo de agua en el aplicativo tasas (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>).
- No se ha iniciado el trámite de permiso de vertimiento para la IER Los Llanos; el cual hace parte de uno de los compromisos concertados mediante resolución citada vigente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda requerir al **Municipio de Peque** identificado con Nit. 890.982.301-4 y representado legalmente por el señor Ermilson de Jesús Hernández Hernández alcalde popular o quien haga sus veces, dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los Artículo Quinto y Sexto de Resolución 200-03-20-01-0330-2020 del 11 de marzo del 2020, tales como:

1. Allegar a la CORPORACIÓN el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para su respectiva evaluación y aprobación.
2. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/>.
3. Iniciar el trámite de permiso de vertimiento para la Institución Educativa Rural Los Llanos, en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la notificación del presente documento.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVOS.

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Decreto 1541 de 1978, art. 32). ARTÍCULO 2.2.3.2.6.2. Uso de aguas que discurren por un cauce artificial. Cuando se trate de aguas que discurren por un cauce artificial, también es permitido utilizarlos a todos los habitantes para usos domésticos o de abrevadero, dentro de las mismas condiciones a que se refiere el Artículo anterior, y siempre que el uso a que se destinen las aguas no exija que se conserven en estado de pureza, ni se ocasionen daños al canal o acequia, o se imposibilite o estorbe el aprovechamiento del concesionario de las aguas.

En este mismo sentido, advierte el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que:

"Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y a suministrar sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales. Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

“Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Analizado el contenido del Informe Técnico N° 1760 del 28 de julio de 2025, el acervo documental obrante dentro del expediente N° 160-16-51-02-0021-2019, y con fundamento en las disposiciones legales que regulan la gestión y el aprovechamiento de los recursos hídricos, se procede a emitir las siguientes consideraciones:

Dentro del expediente se evidencia que el Municipio de Peque solicitó y obtuvo una Concesión de Aguas Superficiales mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0330 del año 2020, otorgada por la Corporación Autónoma Regional competente, con el objeto de captar un caudal de 4.49 litros por segundo (L/s) de la Quebrada La Paloma, fuente abastecedora destinada al acueducto veredal de Los Llanos. Dicha concesión fue otorgada por un período determinado, bajo el cumplimiento de obligaciones técnicas, ambientales y administrativas orientadas a garantizar el uso sostenible del recurso hídrico y la preservación de la fuente abastecedora.

Durante la visita técnica realizada por funcionarios del área de Gestión del Recurso Hídrico, se verificó que la infraestructura hidráulica destinada a la captación, conducción y almacenamiento del agua se encuentra en adecuado estado de conservación, cumpliendo con los parámetros técnicos establecidos en el acto administrativo que otorgó la concesión; de igual manera, se constató que no existen afectaciones visibles a la quebrada La Paloma ni a su ronda protectora, evidenciándose un manejo físico apropiado del punto de captación y un uso racional del caudal concesionado.

evidenciándose un manejo físico apropiado del punto de captación y un uso racional del caudal concesionado.

No obstante lo anterior, el análisis técnico y documental permite determinar que el Municipio de Peque presenta incumplimientos reiterados de varias obligaciones ambientales derivadas del permiso de concesión vigente, entre las cuales se destacan las siguientes:

1. La no presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), exigido por el artículo 33 de la Ley 373 de 1997, norma que impone a los usuarios del recurso hídrico la obligación de planificar, ejecutar y reportar acciones orientadas al uso racional y sostenible del agua, con metas verificables de reducción y eficiencia. La omisión en la formulación y entrega del PUEAA constituye un incumplimiento que impide a la autoridad ambiental verificar el cumplimiento del principio de sostenibilidad en la gestión del recurso.
2. Ausencia del reporte mensual de consumos en la plataforma TASAS, obligación derivada de los artículos 2.2.9.7.1.3 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que establecen la responsabilidad del usuario de suministrar la información sobre volúmenes efectivamente utilizados, con el fin de determinar la tasa por utilización del agua (TUA) y mantener actualizada la base de datos institucional. Esta omisión afecta la trazabilidad y el control de los aprovechamientos hídricos, dificultando la gestión integral del recurso y el recaudo de la tasa ambiental correspondiente.
3. No tramitó el Permiso de Vertimientos para la Institución Educativa Rural Los Llanos, pese a que se identificó la existencia de descargas residuales provenientes de las actividades domésticas del establecimiento educativo. Dicha situación desconoce lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, que obligan a toda persona natural o jurídica que genere vertimientos a cuerpos de agua o al suelo a obtener previamente el permiso respectivo, con el fin de evitar la contaminación del recurso hídrico.

En este contexto, se advierte que el Municipio, como titular de la concesión y responsable del sistema de acueducto veredal, debe garantizar la integralidad de la gestión ambiental asociada al uso del recurso, la cual comprende no solo la captación sino también la adecuada disposición de las aguas residuales generadas, así como la implementación de medidas de eficiencia y control.

De acuerdo con el principio de prevención ambiental consagrado en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 y con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.8.1.2 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad ambiental está facultada para requerir al usuario la adopción de las medidas necesarias para subsanar los incumplimientos detectados, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, y en observancia de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental", modificada por la Ley 2387 de 2024, se considera procedente requerir formalmente al Municipio de Peque para que, dentro del término que se le indique, dé cumplimiento integral a las obligaciones pendientes, a saber:

- Presentar ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- Reportar de manera continua y oportuna los consumos de agua en la plataforma TASAS.
- Iniciar el trámite del Permiso de Vertimientos correspondiente a la Institución Educativa Rural Los Llanos.

Se advierte que la persistencia en el incumplimiento de las obligaciones señaladas podrá dar lugar a la apertura de un proceso sancionatorio ambiental, conforme a lo previsto en los artículos 5, 40 y 41 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de la suspensión o revocatoria del permiso de concesión de aguas otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al **Municipio de Peque**, identificado con NIT 890.982.301-4, representado legalmente por el señor **ERMILSON DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en calidad de Alcalde Municipal o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones derivadas de la Resolución N° 200-03-20-01-0330 del 11 de marzo de 2020, para que se sirva:

1. Allegar a CORPOURABA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para su evaluación y aprobación.
2. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co>
3. Iniciar el trámite del Permiso de Vertimientos para la Institución Educativa Rural Los Llanos, aportando la información técnica y los estudios requeridos para su evaluación ambiental.
4. Cancelar a **CORPOURABA**, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 3 de julio de 2025, de la cual se derivó el informe técnico No 400-08-02-01-1760 del 28 de julio de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución No 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 160-16-51-02-0021-2019, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **Municipio de Peque**, identificado con NIT 890.982.301-4, representado legalmente por el señor **ERMILSON DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en calidad de Alcalde Municipal o quien haga sus veces titular de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1064 del 28 de junio de 2021, notificación que se hará al interesado o su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en

debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

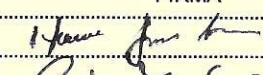
"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de la Corporación el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramirez		20/10/2025
Revisó:	Carolina González Quintero		2-11-2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160-16-51-02-0021-2019